

ENLACE DEL CONTRATO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49288929&isFromPublicArea=True&isModal=False
NÚMERO DE CONTRATO:	569 de 2026
CONTRA TANTE:	Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia
IDENTIFICACIÓN:	Nit 811.007.127-0
DEPENDENCIA	Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros
CONTRATISTA:	YESID FLÓREZ GUTIÉRREZ
IDENTIFICACIÓN:	CC 71.371.705
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para acompañar el proceso administrativo y operativo de la ejecución del servicio de alimentación de los atletas y para-atletas en la Villa Antonio Roldán Betancur de Indeportes Antioquia
PLAZO:	Cuatro (4) meses y un (1) día desde el inicio de ejecución del contrato electrónico en el SECOP II, sin exceder el 14 de diciembre de 2026
VALOR:	Veinte millones doscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/L (\$20.236.847)

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para acompañar el proceso administrativo y operativo de la ejecución del servicio de alimentación de los atletas y para-atletas en la Villa Antonio Roldán Betancur de Indeportes Antioquia.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto el contratista acompañará la distribución de los servicios de desayuno, almuerzo y cena, acorde a las indicaciones del supervisor con relación a cantidad, calidad y que se entregue de forma oportuna en los horarios estipulados.

De igual manera apoyará la consolidación de la programación diaria de raciones, gestión de las novedades altas y cancelaciones, de igual manera apoyará el recibo de los insumos y contrastar lo recibido con la solicitado, de acuerdo a las especificaciones indicadas por el área de nutrición y por el supervisor del contrato. Acompañará de forma el manejo de inventarios de los insumos y la digitalización de la información.

El contratista deberá colocar a disposición de la entidad sus conocimientos para el apoyo a la gestión institucional en todos los temas administrativos.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato corresponde a **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$20.236.847)** los honorarios serán cancelados en pagos mensuales de **CINCO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$5.017.400)** o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente, de acuerdo con los servicios prestados de conformidad con los requisitos de INDEPORTES ANTIOQUIA y entrega del respectivo informe y autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales si aplica, en los términos señalados para el efecto.

No obstante, lo anterior, el trámite de acreditación y pago de seguridad social se efectuará de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el pago parcial mensual del contrato.

Los pagos se efectuarán por la Oficina de Tesorería de INDEPORTES Antioquia a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista designe para el efecto, de acuerdo con las políticas de pago de tesorería y disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

INDEPORTES deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, quedan pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de honorarios y/o gastos de desplazamiento se reintegrarán a favor de INDEPORTES Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá presentar los documentos necesarios para el cobro de acuerdo a los lineamientos dados, y según el avance de ejecución del contrato, los desembolsos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, previos los trámites internos y la disponibilidad de PAC en el rubro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEPORTES ANTIOQUIA a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente y las demás que sean aplicables según la normativa vigente. EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los pagos.

PARÁGRAFO TERCERO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Si en cumplimiento del objeto contratado El Contratista tuviere que desplazarse a un Municipio o ciudad de Colombia, diferente al Área Metropolitana, INDEPORTES ANTIOQUIA reconocerá los gastos de desplazamiento, según surjan dentro de la ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor, presentando el informe de las actividades realizadas en dicho desplazamiento. Se deberá tener en cuenta que los gastos de desplazamiento se deben destinar para cubrir alimentación, transporte interno y alojamiento en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

Si el desplazamiento fuere al extranjero, tanto el viaje como los gastos de desplazamiento y el tiquete deben ser previamente autorizados por el Gerente de la Entidad, apoyado en la justificación escrita presentada por el supervisor del contrato, y su otorgamiento debe ser por resolución motivada.

Para todos los efectos legales, se presume que el valor reconocido como gastos de desplazamiento, es el costo real en que incurre El Contratista con motivo del mismo, por lo tanto, la legalización será de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de calidad.

Si en el Municipio o Ciudad del desplazamiento le suministraren a El Contratista el alojamiento y/o la alimentación, INDEPORTES ANTIOQUIA no le reconocerá costo alguno por este concepto.

En todo caso los gastos de desplazamiento deberán estar previamente avalados por el supervisor del contrato de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán así:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
---------------	---------------	------------------------	-------	-------

866 del 31/07/2026	Inversión	Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	2.43.4302.85.0- 205128.2.3.2.02.02.008.16.	\$20.236.847
VALOR TOTAL DEL CDP				\$20.236.847
VALOR TOTAL A COMPROMETER				\$20.236.847

SEXTA – PLAZO: Cuatro (4) meses y un (1) día desde el inicio de ejecución del contrato electrónico en el SECOP II, sin exceder el 14 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

ACTIVIDADES U OBLIGACIONES	PRODUCTOS ENTREGABLES SOPORTES	PERIODICIDAD
1. Apoyar la validación técnica en la recepción de insumos y materias primas, verificando su correspondencia con los requerimientos del área de nutrición y las órdenes de pedido autorizadas.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
2. Acompañar la distribución, servido y entrega de la alimentación a los atletas y para atletas, verificando cantidad, calidad, horarios e higiene.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
3. Acompañar la entrega de alimentación en las jornadas asignadas por el supervisor en la distribución de los alimentos de los atletas y para atletas (desayuno, almuerzo y cena)	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
4. Brindar soporte en la consolidación de la programación diaria de raciones, gestionando las novedades, altas y cancelaciones de servicios según los listados de beneficiarios vigentes.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
5. Gestionar y verificar el diligenciamiento de las planillas de asistencia y entrega de servicios, garantizando el soporte documental necesario para el aval de la supervisión.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
6 Apoyo en la vigilancia y aplicación de los reglamentos internos y protocolos de operación establecidos para el funcionamiento del servicio de alimentación.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
7. Apoyar la ejecución de actividades de control de calidad mediante la inspección periódica de las fechas de vencimiento y la rotación de existencias de los productos almacenados.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
8. Apoyar la revisión del almacenamiento de los alimentos en las bodegas, aplicando PEPS (Primero en entrar, primero en salir).	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
9. Apoyar el levantamiento físico y la conciliación del inventario semanal de insumos, reportando existencias y necesidades de reabastecimiento.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.
10. Apoyar a los para atletas que lo requieran, en la entrega y disposición de los alimentos, acorde a su discapacidad.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual
11.Apoyar la gestión documental de los soportes que se generen derivados de la	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual

prestación de servicio de alimentación de los atletas y para atletas		
12. Ejecutar todas aquellas actividades inherentes a la naturaleza del contrato que se requieran para el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de la entidad.	Informe de actividades ejecutadas con la descripción de la actividad – fecha.	Mensual.

7.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual en debida forma, siguiendo los lineamientos dictados por el supervisor con relación al Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, cumpliendo con la política de calidad, la misión y visión del Instituto.
2. Presentar las facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
3. El contratista deberá cumplir con la trasferencia del conocimiento a través de la entrega documental de los procesos acompañados y al mismo tiempo garantizará la entrega pormenorizada de información del contrato con relación a las actividades ejecutadas, en los canales institucionales dispuestos por el supervisor.
4. Acoger e implementar los lineamientos establecidos por el Instituto con el fin de prevenir el daño antijurídico frente al deber de vigilancia y cuidado que se debe tener cuando se esté desarrollando una actividad por parte de Indeportes Antioquia.
5. Diligenciar y actualizar el formato único de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual deberá estar acompañado de toda la documentación que sirva de soporte al perfil y experiencia requeridos para la ejecución del contrato.
6. Realizar la publicación de la información con relación a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, acorde con lo dispuesto por el supervisor y en los tiempos establecidos.
7. Acatar y Cumplir el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por Indeportes Antioquia a fin de proteger la vida, seguridad y salud de la contratista.
8. Presentar mensualmente y durante la ejecución del contrato, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes a la Administradora de Riesgos Laborales.
9. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz.
10. Acatar las disposiciones contenidas en el manual de contratación de la Entidad, el cual puede ser consultado por la contratista en el portal web de INDEPORTES ANTIOQUIA.
11. La propiedad de los trabajos de carácter intelectual desarrollados con ocasión del Contrato es de INDEPORTES ANTIOQUIA.
12. Atender las observaciones y/o recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.
13. Comunicar de manera oportuna al supervisor designado por Indeportes Antioquia las circunstancias que surjan en el desarrollo del contrato y que puedan afectar el objeto, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de las obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir las posibles soluciones.
14. Hacer uso adecuado de la imagen institucional velando siempre por el uso de las buenas costumbres, la ética, la moral, la decencia, el decoro, la dignidad humana, entre otros aspectos que ayuden a preservar la convivencia, la seguridad y el buen comportamiento dentro de la ejecución del contrato.
15. Guardar la reserva profesional del contenido y resultado del proceso.
16. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través del supervisor del contrato.
17. Procurar el cumplimiento de los objetivos contractuales con calidad, eficacia y efectividad en el plazo previsto para su ejecución, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del contrato, y contribuyendo a que la gestión de la Entidad contratante sea más eficaz.
18. En desarrollo de las obligaciones, el contratista entregará a discreción de INDEPORTES ANTIOQUIA un completo informe mensual sobre la entrega de productos ofrecidos por el

contratista, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega de los productos inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

- 19. Gestionar adecuadamente la plataforma documental Mercurio, garantizando el trámite y disposición oportuna de los archivos documentales en las bandejas del sistema.
- 20. Tener en cuenta que, si la actividad produce documentos entregables, advertir que los mismo deben ser entregados y tener en cuenta la forma y contenido.
- 21. Tratar los datos personales únicamente para las finalidades derivadas del objeto del contrato y conforme a las instrucciones documentadas que imparta INDEPORTES ANTIOQUIA.
- 22. Abstenerse de usar, transferir, ceder o disponer de los datos personales para fines propios o de terceros no autorizados.
- 23. Implementar las medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad que sean razonables y proporcionadas al tipo de dato y al riesgo identificado, de conformidad con la política institucional y la normativa aplicable.
- 24. Colaborar con la atención de consultas, reclamos y solicitudes de los titulares cuando INDEPORTES ANTIOQUIA así lo requiera, e informar de inmediato cualquier incidente de seguridad que implique acceso, pérdida o alteración no autorizada de datos personales tratados en desarrollo de este contrato.
- 25. Suprimir, según instrucción de INDEPORTES ANTIOQUIA, los datos personales a los que haya tenido acceso una vez terminado el contrato o cuando cesen las finalidades del tratamiento.

El incumplimiento de estas constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

Cláusula de Confidencialidad de la Información: Para los efectos del presente contrato, se entiende por información confidencial toda aquella a la que El CONTRATISTA tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo, a título enunciativo pero no taxativo comprende: la información reservada o clasificada, datos personales, información técnica, financiera, contractual, administrativa, estratégica, así como aquella relacionada con los sistemas de información, procesos internos, documentos, bases de datos y, en general, con los activos de información de INDEPORTES ANTIOQUIA, cualquiera sea su soporte o medio de transmisión.

El CONTRATISTA se obliga a:

- Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, no divulgarla, reproducirla, utilizarla o explotarla para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto contractual.
- Respetar los niveles de clasificación de la información definidos por INDEPORTES ANTIOQUIA y las instrucciones específicas que se impartan para su manejo.
- No entregar información a terceros sin autorización previa, expresa y escrita de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Mantener esta obligación de confidencialidad incluso después de la terminación del contrato, por el término que establezca la normativa aplicable o, en silencio de esta, por un período mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior, exceptuando aquellos eventos en que:

- (i) Por disposición legal se deba suministrar dicha información a las autoridades competentes, caso en cual deberán informar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA de la respectiva Información Confidencial, sobre la revelación de esta, con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para evitar su divulgación para fines distintos;
- (ii) Cuando la Información Confidencial pase a ser de dominio público;
- (iii) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea necesaria para cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente documento;
- (iv) Cuando las Partes hayan suministrado la Información Confidencial con autorización de la otra, de manera previa y por escrito.

El incumplimiento de esta constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - PERSONA NATURAL	F-CA-111	Versión 02
			Aprobación: 09/01/2026

demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

Cláusula de Seguridad de la Información: El CONTRATISTA Declara conocer la Política de Estándares de Seguridad de la Información y Uso de Recursos Informáticos de INDEPORTES ANTIOQUIA, adoptada mediante Resolución 2025000825 del 05 de septiembre de 2025, y se obliga a dar cumplimiento a todos sus lineamientos. De igual manera, se compromete a observar las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI, así como las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables a las actividades objeto del contrato

En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA se obliga, entre otros, a:

- Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso, claves y dispositivos asignados, no compartirlos con terceros y reportar de inmediato a la Oficina de Sistemas e Informática cualquier anomalía o posible incidente de seguridad.
- Hacer uso de los recursos tecnológicos de INDEPORTES ANTIOQUIA únicamente para las actividades derivadas del contrato, absteniéndose de instalar software no autorizado, acceder a información o sistemas sin permiso o vulnerar los controles de seguridad.
- Aplicar las medidas de seguridad definidas por la Entidad, incluyendo las relacionadas con red corporativa, protección contra código malicioso, escritorio limpio, protección de medios extraíbles y resguardo de información clasificada o reservada.
- Participar en las capacitaciones, inducciones y reinducciones que programe la Entidad en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

7.3 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Pagar el valor total del contrato de acuerdo a la forma establecida en la forma de pago.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del contrato.
3. Suministrar la información que sea requerida para dar trámite a los diferentes procesos administrativos y logísticos, de acuerdo a los requerimientos que realice el contratista.
4. Si en el cumplimiento del objeto contratado el contratista debe desplazarse a un municipio o ciudad diferente al designado para la ejecución del contrato, se indicará el reconocimiento, previa autorización del Supervisor y del ordenador del gasto, de los gastos de transporte y gastos de desplazamiento según proceda.
5. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
6. Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo a la forma de pago establecida, así mismo la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto y alcance del contrato.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: Para efectos legales el domicilio será el Distrito de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: El contrato será supervisado por un servidor público de INDEPORTES ANTIOQUIA, que será designado por el Ordenador del Gasto y dicha supervisión deberá consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que esta pueda ser anterior a la fecha de legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - PERSONA NATURAL	F-CA-111	Versión 02 Aprobación: 09/01/2026
---	--	-----------------	--

contratantes, en caso de aplicar. 7)Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual, entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno al Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber cumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido, INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

II) Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida o, si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez que con el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

III) Caducidad del contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte

de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, SE aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA – GOBERNANZA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

19.1. Cláusula de Protección de Datos Personales: EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar en su integridad la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA, adoptada mediante la Resolución S-2025000814 del 03 de septiembre de 2025, así como resoluciones que la modifiquen o sustituyan, Así mismo, declara que conoce y cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en su calidad de autoridad nacional de protección de datos personales, por tanto, se obliga a cumplir en todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales como encargado del tratamiento, comprometiéndose a cumplir con las medidas necesarias con el fin de garantizar la seguridad, integridad y adecuada circulación de los datos personales tratados en virtud del presente contrato.

En consecuencia, **EI CONTRATISTA** se obliga a:

- Tratar los datos personales únicamente para las finalidades derivadas del objeto del contrato y conforme a las instrucciones documentadas que imparta INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Abstenerse de usar, transferir, ceder o disponer de los datos personales para fines propios o de terceros no autorizados.
- Implementar las medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad que sean razonables y proporcionadas al tipo de dato y al riesgo identificado, de conformidad con la política institucional y la normativa aplicable.
- Colaborar con la atención de consultas, reclamos y solicitudes de los titulares cuando INDEPORTES ANTIOQUIA así lo requiera, e informar de inmediato cualquier incidente de seguridad que implique acceso, pérdida o alteración no autorizada de datos personales tratados en desarrollo de este contrato.
- Suprimir, según instrucción de INDEPORTES ANTIOQUIA, los datos personales a los que haya tenido acceso una vez terminado el contrato o cuando cesen las finalidades del tratamiento.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y

demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

19.2. Cláusula de Confidencialidad de la Información: Para los efectos del presente contrato, se entiende por información confidencial toda aquella a la que **EI CONTRATISTA** tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo, a título enunciativo pero no taxativo comprende: la información reservada o clasificada, datos personales, información técnica, financiera, contractual, administrativa, estratégica, así como aquella relacionada con los sistemas de información, procesos internos, documentos, bases de datos y, en general, con los activos de información de INDEPORTES ANTIOQUIA, cualquiera sea su soporte o medio de transmisión.

EI CONTRATISTA se obliga a:

- Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, no divulgarla, reproducirla, utilizarla o explotarla para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto contractual.
- Respetar los niveles de clasificación de la información definidos por INDEPORTES ANTIOQUIA y las instrucciones específicas que se impartan para su manejo.
- No entregar información a terceros sin autorización previa, expresa y escrita de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Mantener esta obligación de confidencialidad incluso después de la terminación del contrato, por el término que establezca la normativa aplicable o, en silencio de esta, por un período mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior, exceptuando aquellos eventos en que:

- (v) Por disposición legal se deba suministrar dicha información a las autoridades competentes, caso en cual deberán informar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA de la respectiva Información Confidencial, sobre la revelación de esta, con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para evitar su divulgación para fines distintos;
- (vi) Cuando la Información Confidencial pase a ser de dominio público;
- (vii) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea necesaria para cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente documento;
- (viii) Cuando las Partes hayan suministrado la Información Confidencial con autorización de la otra, de manera previa y por escrito.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

19.3. Cláusula de Seguridad de la Información: El CONTRATISTA Declara conocer la Política de Estándares de Seguridad de la Información y Uso de Recursos Informáticos de INDEPORTES ANTIOQUIA, adoptada mediante Resolución 2025000825 del 05 de septiembre de 2025, y se obliga a dar cumplimiento a todos sus lineamientos. De igual manera, se compromete a observar las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI, así como las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables a las actividades objeto del contrato

En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA se obliga, entre otros, a:

- Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso, claves y dispositivos asignados, no compartirlos con terceros y reportar de inmediato a la Oficina de Sistemas e Informática cualquier anomalía o posible incidente de seguridad.
- Hacer uso de los recursos tecnológicos de INDEPORTES ANTIOQUIA únicamente para las actividades derivadas del contrato, absteniéndose de instalar software no autorizado, acceder a información o sistemas sin permiso o vulnerar los controles de seguridad.
- Aplicar las medidas de seguridad definidas por la Entidad, incluyendo las relacionadas con red corporativa, protección contra código malicioso, escritorio limpio, protección de medios extraíbles y resguardo de información clasificada o reservada.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - PERSONA NATURAL	F-CA-111	Versión 02
			Aprobación: 09/01/2026

- Participar en las capacitaciones, inducciones y reinducciones que programe la Entidad en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA– El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Integridad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG (Decreto 1499 de 2017), así como a lo contemplado en la Política de Integridad Institucional

VIGÉSIMA PRIMERA- RELACIÓN LABORAL: De la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral entre el Instituto y el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de EL CONTRATISTA, en caso de que aplique, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia; además, deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En ese sentido, la entidad considera pertinente la NO exigencia de garantías toda vez que la cobertura del riesgo se mitiga desde la supervisión del contrato en la realización o no de los pagos por la contraprestación del servicio adquirido, para lo cual, en los diferentes documentos de ejecución como informes de supervisión y actas de recibo a satisfacción se plasman efectivamente las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contratado.

Para el caso de que el contratista incurra en un posible incumplimiento de las actividades dentro del periodo ejecutado, el supervisor no autorizará el pago hasta tanto no se cumplan las condiciones pactadas, lo que mitiga el riesgo en desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito de manera electrónica por las partes.

Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. c) Designación de supervisión, y d) Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del INDEPORTES ANTIOQUIA, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a **iniciar la ejecución** del contrato en el portal transaccional SECOP II por parte del supervisor designado.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación a que se refiere dicho artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - PERSONA NATURAL	F-CA-111	Versión 02
			Aprobación: 09/01/2026

servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual se suscribirá la respectiva acta de terminación.

VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral con ocasión del servicio aquí contratado.**